

**EL ACCESO A LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN BARRANCABERMEJA-
SANTANDER, 1998-2006**

JAVIER FERNÁNDEZ CASTRO

Directora

LUZ MARINA GIL GARCÍA



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL
BUCARAMANGA
2015**

EL ACCESO A LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN BARRANCABERMEJA-SANTANDER, 1998-2006¹

Javier Fernández Castro²

Resumen

En el contexto del conflicto armado interno colombiano, la ciudad de Barrancabermeja – Santander, fue escenario de graves violaciones a los Derechos Humanos por diferentes grupos organizados al margen de la ley, específicamente entre los años 1998 a 2006; cuando se intensificó el conflicto y las autodefensas unidas de Colombia concentraron su accionar para obtener el control militar, político y económico en esta región. Esta época dejó un gran número de hechos violentos de conocimiento de la ley de Justicia y Paz de 2005, pero se cuestiona el acceso a la justicia transicional por las víctimas y victimarios por los pocos hechos que han llegado a la etapa de juicio y condena. Por ello, mediante una investigación descriptiva y cualitativa, el presente artículo analizará y comparará los avances conseguidos con el nuevo modelo de investigación bajo criterios de priorización implementado por ley 1592 de 2012.

Palabras Claves: Barrancabermeja, conflicto armado, acceso justicia transicional.

Abstract

In the context of the Colombian internal armed conflict, the city of Barrancabermeja - Santander, was the scene of grave violations of human rights by different groups operating outside the law, specifically from 1998 to 2006, when the conflict intensified and Autodefensas Unidas de Colombia focused its actions for the military, political and economic control in the region. This period left a large number of violent acts of knowledge of the law of Justice and Peace in 2005, but access to transitional justice for the victims and perpetrators by the few facts that have reached the stage of trial and conviction into question. Therefore, a descriptive and

¹ Artículo de Investigación como requisito para obtener el título de Magíster en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada.

² Abogado Universidad Libre de Colombia, Especialista en Derecho Penal Universidad Santo Tomas de Aquino, Magister en Derecho Procesal Penal (C). Correo electrónico javierfernandez646@gmail.com

qualitative research, this article will analyze and compare the progress made with the new model of research prioritization criteria of 1592 law implemented by 2012.

Keywords: Barrancabermeja, armed conflict, transitional justice access.

Introducción.

En el contexto del conflicto armado interno colombiano, grupos al margen de la ley en cada una de sus etapas históricas justificando ideales políticos y sociales, colocaron a la población civil en graves situaciones contra los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo que ha ocasionado que su imagen ante el país y el mundo pierda legitimidad política (Bolívar, 2006). El concepto de grupos al margen de la ley es presentado en la ley 975 de 2005, que en su artículo primero estipula: “Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la ley 782 de 2002”.

En tal sentido la ley 975 de 2005, como una herramienta necesaria para la búsqueda de la paz, consagra el acceso a la Justicia como una garantía a los derechos de las víctimas a saber la verdad de los hechos, lo cual incluye entre varios aspectos, un procedimiento especial de investigación y juzgamiento, con la regulación de los deberes de los victimarios para obtener una pena alternativa si deciden desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional. No obstante, siendo una justicia especial que debería traer consigo celeridad, se convirtió más rigurosa que la justicia ordinaria, al tratar de aplicar el mismo modelo de investigación de casos como se adelantan en la ordinaria, sin contexto ni priorización; generando congestión y crisis al interior del proceso de Justicia y Paz, contrariando a los fines de la justicia transicional como instrumento extraordinario para garantizar el acceso a la justicia por los hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno (González Posso, 2014).

En este contexto, se delimitó el campo de estudio en el presente artículo a un lugar y tiempo determinado, Barrancabermeja-Santander, 1998-2006, población que ha sufrido graves violaciones a los Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado y, durante el proceso de investigación bajo la ley de justicia y paz, solamente cuarenta y seis (46) hechos llegaron a la etapa de juicio en dos condenas y otros en espera de sentencia (Fiscalía General de la Nación, 2015).

Por lo anterior fue necesario reformar la ley de Justicia y Paz, toda vez que solo el 0,21% del total de los 4.237 miembros de las AUC postulados a la Ley 975 de 2005, han tenido sentencia en segunda instancia en el transcurso de los últimos ocho años. La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, informaba en diciembre de 2012 de 14 sentencias y entre ellas solo de 9 sentencias en segunda instancia. En enero de 2014 se habló de 16 sentencias de primera instancia que incluyen 22 personas (Fiscalía General de la Nación, 2015); esto se logró gracias a la ley 1592 de 2012, la cual cambió el enfoque investigativo para darle celeridad y eficiencia al proceso.

Este nuevo enfoque investigativo de la reforma, consiguió cambios procesales importantes, (Oficina Internacional de Derechos Humanos - Acción Colombia, 2013), bajo la interpretación y aplicación del fenómeno de macro-criminalidad y máximos responsables establecido dentro de los fines de una justicia transicional, atendiendo criterios de priorización para develar los contextos, las causas y los motivos del mismo (Abuchaibe, 2011). Sin embargo de este recuento histórico reluce un interrogante, ¿La ley 1592 de 2012, que modifica la ley de justicia y paz, introduciendo la interpretación del fenómeno patrones de macro-criminalidad y máximos responsables, garantiza el acceso a la justicia transicional en la ciudad de Barrancabermeja-Santander, 1998-2006?

Por tal motivo, esta investigación se planteó como meta establecer si la ley 1592 de 2012, que modifica la ley de justicia y paz, introduciendo la interpretación del fenómeno patrones de macro-criminalidad y máximos responsables bajo criterios de priorización, está garantizado de forma más adecuada el acceso a la justicia transicional en la ciudad de Barrancabermeja-Santander, 1998-2006, para

lo cual resultaba indispensable definir cuantitativamente el número de hechos que llegaron a etapa de juicio con el anterior modelo de investigación de casos que implementó la ley de justicia y paz, con los que han llegado a juicio después de la reforma bajo criterios de priorización; subsiguientemente evidenciar las fallas procedimentales de la ley de justicia y paz para investigar y sancionar a los responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad dentro de un tiempo razonable antes de la reforma que se implementó en el año 2012 en Barrancabermeja- Santander, para finalmente analizar si después de la reforma, con la interpretación del fenómeno de macro-criminalidad y máximos responsables bajo criterios de priorización, se ésta garantizado el acceso a la justicia transicional en la ciudad de Barrancabermeja.

Se comparó el número real de hechos conocidos por justicia y paz y que se hallan en etapa de juicio con el modelo de investigación implementado en la ley 975 de 2005, con el número actual presentado con el nuevo modelo que trajo la reforma-ley 1592 de 2012, bajo la interpretación y aplicación del fenómeno de macro-criminalidad y máximos responsables, atendiendo criterios de priorización para develar los contextos, las causas y los motivos de los mismos, para hacer una elucidación de los principales resultados alcanzados en cada período de vigencia; con ello se demostró que la reforma logró cambios procesales importantes para darle celeridad y eficiencia al proceso para garantizar el acceso a la justicia, todo ello a través del ejercicio comparado usando muestras temporales referenciadas.

El contexto del conflicto armado colombiano, Barrancabermeja-Santander, 1998 -2006.

El contexto del conflicto armado colombiano, la violencia político partidista que nos quedó como secuela de la lucha entre federalistas y centralistas, en los albores del siglo XIX, surge el período conocido como “La Violencia” (Salamanca, 2007), con connotación de guerra civil no declarada que tuvo lugar entre 1946 y 1966; durante esta sangrienta etapa el país estuvo radicalmente dividido en su apoyo a los partidos Liberal y Conservador. Desde la violencia bipartidista que en la actualidad

culminó en un conflicto descontextualizado por grupos al margen de la ley que justificando causas políticas y sociales, han atentado de cierto modo en cada una de sus etapas históricas contra la población civil (Fals Borda, Guzmán, & Umaña Luna, 2005).

Si bien la violencia política partidista liberal, se conjuró con el Frente Nacional, éste cerró la puerta a terceras alternativas, principalmente de izquierda. Esto, junto a los reductos de la violencia de los años 50, Guerrillas del Llano conocidas como “Chulavitas”, los movimientos sociales de los años 60 y el ejemplo de la revolución cubana, dio origen a varios grupos guerrilleros como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) - en 1964 a la cabeza con Manuel Marulanda Vélez alias “Tiro Fijo”. Posterior a ello el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en 1965 con los hermanos Vásquez Castaño y el cura Camilo Torres Restrepo, apareciendo posteriormente el Movimiento 19 de abril (M-19) en 1973, hoy reintegrado a la civilidad nacional.

Desde la década de los sesenta el conflicto armado en Colombia involucró actores ilegales y legales: las guerrillas, los paramilitares, los narcotraficantes y fuerzas armadas del Estado (Restrepo, 2006). Desde ese período, los grupos insurgentes fueron los principales actores del conflicto. Seguidamente aparecen los narcotraficantes (Restrepo, 2006) y, a comienzos de los ochenta, los grupos de autodefensas como una forma de represalia por parte de los narcotraficantes, terratenientes y algunos militares, para defenderse de las acciones violentas de las guerrillas (Velásquez Rivera, 2007). Estos grupos acrecentaron el conflicto armado en diferentes zonas de Colombia (Velásquez Rivera, 2007).

Barrancabermeja fue oficialmente fundada en 1922 para explotar los recursos petroleros de la región (Alcaldía de Barrancabermeja, 2015). La ciudad ha sido escenario de luchas obreras a partir de los años 60 cuando se conformó la Unión Sindical Obrera (USO), el sindicato de la empresa estatal Ecopetrol, se afianzó allí y se convirtió en la agremiación laboral más importante y poderosa de Colombia.

De ese tiempo data también la relación entre el ELN y las FARC con el puerto. Los cinturones de miseria que lo rodean fueron en ese momento los focos de un inconformismo que algunos manifestaron mediante la lucha armada. Utilizando la teoría de Kalyvas sobre la violencia en las guerras civiles, (Vargas, 2009) analiza el caso de Barrancabermeja (Colombia), y pone en evidencia la participación de la población civil en el proceso de producción de violencia, destacando las transformaciones en las lógicas de colaboración de esta población a través de la prestación de predios, uso de servicios de comunicación o brindando información (Vargas, 2009).

Este hecho repercutió de manera negativa en varios sectores de las comunas de Barrancabermeja, que de manera fútil fueron catalogados como auxiliares y simpatizantes de la guerrilla por parte de los grupos paramilitares (Velásquez Rivera, 2007). Entre 1983 y 1984 los paramilitares que actuaban con el nombre de “Muerte a Secuestradores” (MAS), mejor conocidos en la zona como 'Los Masetos', intentaron ingresar en el puerto para acabar con todo lo que les 'oliera' a guerrilla, pero fracasaron en su propósito (Reyes A. , 1998).

Para compensar esta pérdida recurrieron a la guerra no convencional (Vargas, 2009). Entre 1985 y 1995, según estadísticas del Comité Regional para la Defensa de los Derechos Humanos, Barrancabermeja fue escenario de 23 masacres que dejaron 127 muertos (Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011). Las autoridades señalaron como responsables de estos crímenes a 'Los Masetos' y a lo que se denominó “La Red de la Armada”, un cuerpo especial que, según Human Rights Watch: "asumió como su objetivo la eliminación no sólo de cualquier sospechoso de apoyar a la guerrilla, sino también a miembros de la oposición política, periodistas, sindicalistas y trabajadores de los derechos humanos, especialmente si estaban investigando o criticando sus tácticas de terror".

Fue una estrategia de las autodefensas que operaban en San Rafael de Lebrija, Sabana de Torres, Yondó, Puerto Vilches, y el sur del Cesar y de Bolívar (Observatorio del programa presidencial de derechos Humanos, 2015, pág. 243).

En ese orden de ideas, a partir 1998, las autodefensas para tomar el control de la ciudad, en lo militar, político y económico, inician su arremetida frontal a sangre y fuego para extinguir a la guerrilla, con un hecho trascendental a nivel internacional, la masacre del 16 de mayo de 1998 (Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos, 2011).

Según la periodista colombiana Elizabeth Reyes, las Autodefensas Unidas de Santander y sur de Cesar, AUSAC, cuyo jefe en Santander era alias ‘Camilo Morantes’”, Barrancabermeja fue su principal objetivo militar, por considerarla un fortín de la guerrilla. Los paramilitares salieron del Puerto a la vista de todo el mundo después de haber masacrado a siete personas y secuestrado a 25. Al sexto día, a pesar de que advirtieron en el grupo de los secuestrados había gente inocente, el máximo jefe de las AUSAC dio la orden de matarlos a todos. Sólo argumentó que si los dejaban vivos “el día de mañana iban a “sapear” (Reyes E. , 2008, pág. 45).

Según datos suministrados a través de documento escrito solicitado mediante petición a la Fiscalía 41 delegada ante el tribunal Superior de Justicia y Paz (2015), dos mil doscientos sesenta (2260) hechos en ocasión al conflicto armado se han registrado en el sistema de información judicial de justicia y paz - SIJYP, ocurridos en la ciudad de Barrancabermeja- Santander, 1998-2006: homicidio en persona protegida (1373), desaparición forzada (381) y desplazamiento forzado de la población civil (301), (Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, 2015).

Los anteriores datos estadísticos nada desconocido a la realidad vivida en el municipio en el contexto del conflicto armado, lo que nos permitirá verificar la perspectiva propuesta sobre los avances del acceso a la justicia transicional en esta importante ciudad petrolera de Colombia.

Antecedentes de la ley de justicia y paz - el derecho a la paz como un valor constitucional y un derecho fundamental³.

El conflicto armado en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, 1998-2006, colocó a la población civil en graves situaciones contra los derechos humanos, tales como ataques indiscriminados, homicidios, ejecuciones extrajudiciales, torturas, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, entre otros. Como lo dice Alejandro Valencia Villa (2010, pág. 111), *el derecho internacional de los derechos humanos parte de que el deber de respeto y garantía de los derechos está en cabeza de los Estados, y protege a toda persona que se encuentre bajo jurisdicción de un Estado.*

De acuerdo con el inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”, así, *prima facie* las normas vigentes en materia de Derechos Humanos no sólo son aquellas contempladas en la Carta Política sino las estatuidas en los demás tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso Colombiano que reconozcan Derechos Humanos y prohíban su limitación en los estados de excepción.

El propósito del inciso segundo del artículo 93 superior, conforme dice “Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia” (Republica de Colombia, 1991), la Corte Constitucional sostuvo que este artículo establece una forma de incorporación vía interpretación “en que ha

³ Los valores representan el catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico pueden tener consagración explícita o no; lo importante es que sobre ellos se construya el fundamento y la finalidad de la organización política. Otro de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido si no se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación. (Corte Constitucional Sentencia T-406/1992, 1992)

de fundirse la norma nacional con la internacional y acogerse la interpretación que las autoridades competentes hacen de las normas internacionales e integrar dicha interpretación al ejercicio hermenéutico de la Corte (...)” (Corte constitucional sentencia T-1319/2001, 2001)

En cuanto al marco constitucional para los procesos de paz, la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006 estableció –en un primer momento– cuáles son las condiciones que debe seguir un proceso de justicia transicional en el país. Según Fajardo (2007), el Estado debe buscar los medios para lograr la paz y en ese sentido, el legislador tiene un amplio margen discrecional para decidir cuáles son los medios adecuados a tal fin. La paz es un valor constitucional y un derecho fundamental (Constitución Política de Colombia, 1991. Art 22) y como tal, es un fin legítimo cuya persecución admite restricciones a algunos derechos, siempre y cuando, dichas restricciones sean proporcionadas y necesarias. En cualquier caso, el derecho al recurso efectivo y a la justicia de las víctimas no puede desaparecer. Por ello todo proceso de paz debe sujetarse al cumplimiento de los parámetros constitucionales e internacionales (y que ingresan a la legislación a través de bloque de constitucionalidad) en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Fajardo Arturo, 2007).

Bajo los parámetros internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad (Uprimy, 2005) se adecuó del ordenamiento jurídico colombiano, como una herramienta necesaria para la búsqueda de la paz y, en julio de 2005, el Congreso de la República aprobó la Ley 975⁴, conocida como justicia y paz, como un mecanismo de justicia transicional para “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005, Art. 1). Implemento un procedimiento penal especial estructurado en

⁴ El objeto de la Ley 975 de 2005, es el de establecer un marco jurídico para la realización de procesos de paz y mecanismos de reconciliación con los grupos armados organizados al margen de la ley, lo cual incluye entre varios aspectos, un procedimiento de investigación y juzgamiento, sanciones y la regulación de los derechos de las víctimas y deberes de los victimarios.

dos etapas del proceso judicial, investigación y juzgamiento, para los integrantes de grupo u organización al margen de la ley que hayan cometido hechos delictivos durante y con ocasión de su pertenencia a grupos ilegales, obteniendo beneficios judiciales con penas alternativas que consiste en privación de la libertad 5 y 8 años máximo (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005, art. 29), si deciden desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005, art. 2), “acuerdos de paz, acuerdos de sometimiento a la justicia y garantías de desmovilización individual con grupos armados no vencidos militarmente, con insurgentes que querían dejar las armas y reintegrarse a la vida social, y con terroristas que transaron su violento estatus para someterse a la justicia especializada, alcanzando no solamente la verdad histórica sino también la judicial” (Pearl, 2010, pág. 3)

Aprobada la ley 975 de 2005, se convirtió en el marco jurídico del proceso de Justicia y Paz, el alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez, el 31 enero 31 de 2006, recibe las armas y material de intendencia de los integrantes del Bloque Central Bolívar, en Santa Rosa del Sur de Bolívar, durante la ceremonia se desmovilizaron 2.519 integrantes pertenecientes a los siguientes frentes:, Libertadores del río Magdalena, Combatientes de San Lucas, Vencedores del Sur, Alfredo Socarras, Juan Carlos Hernández, Walter Sánchez y Fidel Castaño; este último frente delinquía en la zona de Barrancabermeja, Santander. (Presidencia de la República - Alto Comisionado para la Paz, 2007)

El trámite judicial, inicialmente con respecto a la ley 975 de 2005, se integró en dos etapas procesales, la primera de investigación y la segunda de juzgamiento: La etapa de investigación discurre desde la versión libre del postulado (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005, art. 17), pasando por la programación de audiencia preliminar para formulación de imputación parcial o total, imposición de la medida de aseguramiento y medidas cautelares sobre bienes, audiencia preliminar de formulación de imputación (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005, art 18), hasta audiencia de formulación de cargos (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005, art 19), por parte de fiscales delegados

ante los magistrados de control de garantías del Tribunal de Justicia Paz. La etapa de Juzgamiento desde la audiencia de control de legalidad sobre la aceptación cargos en la Sala del Distrito Judicial de conocimiento, hasta la audiencia de sentencia e individualización de la pena; en este recorrido procesal, no obstante desde el mismo momento que el postulado acepta su responsabilidad en la audiencia de formulación de imputación ante el magistrado de control de garantías, no había sentencia anticipada para tratar de poner fin al proceso.

Tal como se deduce en los datos suministrados por la Fiscalía 41 delegada ante el tribunal Superior de Justicia y Paz, dos mil doscientos sesenta (2260) hechos en ocasión al conflicto armado se han registrado en el sistema de información judicial de justicia y paz - SIJYP, ocurridos en la ciudad de Barrancabermeja- Santander, entre 1998 a 2006; cabe agregar que con el modelo de investigación de casos como se adelantan en la justicia ordinaria, sin tener criterios de priorización, los fiscales de la Unidad de Justicia y paz, mediante programa metodológico ordenaron actos de investigación a la policía judicial para verificar de manera individual cada hecho, conforme a ley 906 de 2005 (Código de Procedimiento Penal Colombia, Ley 906 de 2005); en siete años de vigencia de la Ley 975 de 2005, según cifras de la Unidad de Justicia y Paz brindadas en distintos informes (González Posso, 2014), cuarenta y seis (46) hechos ocurridos en la ciudad de Barrancabermeja, durante 1998 y 2006, cometidos por el frente Fidel Castaño de la autodefensas Bloque Central Bolívar, llegaron a la etapa de juicio (Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, 2015), los cuales se relacionan en los siguientes datos:

Treinta y ocho (38), hacen parte de la sentencia que se profirió en el proceso de la ley 975 de 2005, contra el comandante militar del Bloque Central Bolívar, Rodrigo Pérez Álzate, alias Julián Bolívar; Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, sala de justicia y paz, radicado: 110016000253200680012. Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013), por los delitos desaparición forzada (4), homicidio en persona protegida (33) y amenazas (1), dejando un resultado de 81 víctimas directas en estos hechos; Uno (1) por el delito

de exacción o contribuciones arbitrarias, hace parte de la sentencia que se profirió en el proceso de la ley 975 de 2005, contra el patrullero postulado Saúl Rincón Camelo, Radicado No. 110012252000201300069, Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, sala de justicia y paz, Bogotá D. C. diez (10) de abril de dos mil quince (2015), donde resulta una (1) víctima directa en estos hechos y; Siete (7) por los delitos desaparición forzada (1), homicidio en persona protegida (4), secuestro (1) exacciones o contribuciones arbitraria (1), a la espera de sentencia por el Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Rad 1100160002532200882994, pues ya se legalizaron los cargos y se realizó el incidente de identificación y afectaciones causadas a las víctimas el 1,2,Y 3 de julio de 2014, contra el postulado Omar Sosa Monsalve, enlace con los contratistas de Ecopetrol para las exacciones o contribuciones arbitrarias que la organización le exigía por cada contrato, donde resultaron 19 víctimas directas en estos hechos (Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, 2015)

Críticas a la ley de justicia y Paz

El proceso tenía varios problemas estructurales, que conducían a la ausencia de la legitimad del proceso y a la certidumbre de claudicación del Estado frente a los grupos armados organizados al margen de la ley, a lo que ya no sólo contribuye la ley, sino que coadyuva con la reacción y comportamiento del Gobierno frente al fallo de constitucionalidad de la Ley de Justicia y Paz (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012). Viéndose bajo ésta perspectiva las siguientes críticas por la doctrina y órganos de control internacional:

“La ausencia de garantías para el reclamo de los derechos de la verdad, la justicia y la reparación integral. Es así como la gran mayoría de paramilitares desmovilizados se han sometido al Decreto 128 de 2003, el cual establece un simple procedimiento administrativo de verificación de la situación judicial de estas personas. Según la justicia colombiana, de los cerca de veinte mil desmovilizados acogidos al Decreto, menos de cincuenta personas tienen procesos abiertos. Lo cual configura una situación de impunidad y evidencia que la Ley de Justicia y Paz

solo rige para una minoría de paramilitares que se acojan a ellas, es decir aquellas personas sobre las que existe un mayor conocimiento sobre su participación en crímenes de lesa humanidad” (Romero, 2007, pág. 176).

No existe ni reconocimiento del conflicto ni comisión de la verdad que haga posible su esclarecimiento. La comisión creada por la ley deja dudas sobre su efectiva contribución para el esclarecimiento de los hechos para la eficaz investigación de los crímenes perpetrados y para el reconocimiento de la responsabilidad, toda vez que las víctimas relacionadas con los hechos confesados en los procesos de Justicia y Paz, eran las 52.892 en febrero de 2013, el 13% de las inscritas como reclamantes. Con todo, esa cifra es solo el 0,8% del total de víctimas reconocidas en el Registro Único de Víctimas de la Presidencia de la República y solo el 2,7% del total atribuidas a los grupos paramilitares (González Posso, 2014, pág. 3); confiando, en la práctica, tales logros a la buena voluntad de los paramilitares, sin una obligación expresa en ese sentido. Según Villalba (2007) que en los términos de la ley, se lesiona la reconstrucción de la memoria colectiva y el conocimiento de las condiciones, hechos y consecuencias reales de ocurrencia del conflicto y de materialización de las violaciones de derechos humanos.

En la línea de lo que señala Guerrero Apraetz (2004), la autodenominada Ley de Justicia y Paz, encuentra uno de sus más problemáticos elementos en la palmaria falta de pronunciamiento que campea a lo largo de su texto sobre la índole de los crímenes sobre los cuales habrá de aplicarse. Es deducible que ellos son justamente crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, es decir crímenes internacionales abiertos a jurisdicción universal, imprescriptibilidad tanto de la pena como de la acción penal, improcedencia del cargo oficial como factor de inmunidad, responsabilidad del superior tanto militar como civil por su omisión en impedirlos o sancionarlos, y susceptibles de ser conocidos –cuando haya concurso material con criminalidad de lesa humanidad- por el Fiscal de la Corte Penal Internacional (Corte Penal internacional, 1998).

En palabras de la Fundación para el debido proceso penal, entidad que se encargó de hacer un estudio preliminar a la ley de justicia transicional: “El proceso de Justicia y Paz, en virtud del cual el Estado pretende hacer frente a las atrocidades cometidas por los grupos paramilitares, garantizar los derechos de las víctimas y generar una transición, presenta avances muy modestos en materia de protección de las víctimas. Además, este proceso tiene un futuro poco claro y podría terminar conduciendo a una impunidad de facto. Sin embargo, si se aplicaran correctivos podría convertirse en un instrumento capaz de lograr dosis importantes de verdad, justicia y reparación...” (Fundación para el debido proceso penal., 2010).

Y añade:

“En esa medida, son fundamentales las luchas políticas y jurídicas que se sigan dando en torno a la implementación de la Ley 975 de 2005 y sus desarrollos posteriores, y por tanto, es también fundamental el papel que puede jugar la sociedad civil para evitar que se consolide una impunidad de facto” (Fundación para el debido proceso penal., 2010).

“El conflicto colombiano ha generado altos niveles de violencia y de crímenes contra millones de víctimas. La información analizada con respecto a la complementariedad indica asimismo que las autoridades colombianas han llevado a cabo y siguen llevando a cabo numerosas actuaciones pertinentes para el examen preliminar de distintos agentes del conflicto por conductas que constituyen crímenes de competencia de la Corte. Estos esfuerzos son dignos de reconocimiento. No obstante, considerando el estado actual de la situación, la Fiscalía ha decidido que el examen preliminar debe seguir su curso en relación con el requisito de complementariedad. Por lo que se refiere a otros agentes, la Fiscalía ha detectado ciertas carencias o deficiencias que indican una actividad insuficiente o incompleta con respecto a ciertas categorías de personas y de crímenes. En particular, y como lo han señalado las propias autoridades colombianas, es necesario establecer mejor las prioridades...”. (Corte Penal Internacional., 2012).

La reforma a la ley de Justicia y Paz- acceso a la justicia transicional

Dado lo anterior, se hizo indispensable una reforma para poder dar solución a todos los problemas suscitados en la ley de Justicia y Paz, resultando la ley 1592, del 3 de diciembre de 2012; tiene la finalidad de imprimir celeridad y eficacia a los procesos que actualmente están siendo conocidos a través de este proceso para garantizar el acceso a la justicia en el marco de una verdadera justicia transicional y, de ésta manera, contribuir a la reconciliación nacional, así lo dijo el Ministerio de Justicia estableciendo como puntos principales de la reforma (Congreso de la República, 2012):

Se transforma el enfoque investigativo, con el fin de garantizar el esclarecimiento de los hechos violentos cometidos con ocasión del conflicto armado interno. Esto se logra a través de los criterios de priorización, los cuales no implican la renuncia a la acción penal.

Se incluyen modificaciones procesales en el tema de recursos, las cuales agilizarán la resolución de los mismos.

El fundamento del derecho de acceso a la administración de justicia, también denominado a la tutela judicial efectiva se encuentra especialmente en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Política, así como también en los artículos 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a acceder a la justicia tiene una significación múltiple y compleja, pues es un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata⁵, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso, pues el proceso es el medio para la concreción del derecho a la jurisdicción.

Así lo destaca la sentencia C-951-14: En cuanto a lo primero, el derecho a acceder a la justicia contribuye de manera decidida a la realización material de los fines esenciales e inmediatos del Estado tales como los de garantizar un orden

⁵ los derechos de aplicación inmediata son aquellos que no requieren la intermediación de la norma legal para que ellos tengan vigencia y por lo tanto permiten la utilización inmediata de los elementos de protección de los derechos (Corte Constitucional Sentencia T-406/1992, 1992)

político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades pública (Corte Constitucional sentencia C-951/2014, 2014).

En cuanto a lo segundo, atendiendo a su importancia política, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido al acceso a la administración de justicia el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata (Corte Constitucional sentencia C-279/2013, 2013), integrándolo a su vez con el núcleo esencial del derecho al debido proceso, y relacionándolo con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad. Por virtud de tal vinculación, el acceso a la administración de justicia adquiere un amplio y complejo marco jurídico de aplicación que compromete los siguientes ámbitos:

(i) el derecho a que existan en el orden jurídico una extensa y suficiente gama de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos; (ii) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (iii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteada, y que ella se produzca dentro de un plazo razonable; (iv) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso (Corte Constitucional sentencia C-279/2013, 2013).

A medida que se fue desarrollando con más rigurosidad la voluntad de un marco legal para la desmovilización y la verdad (Oficina Internacional de Derechos Humanos - Acción Colombia, 2013), se hizo necesario ampliar el enfoque, con el

objeto de hacerlo incluyente y armónico con los instrumentos constitucionales y legales, se buscó hacer flexibles los procedimientos para que el objeto de la reforma tuviera un marco de aplicación real. Por eso desde la jurisdicción constitucional, la corte en sentencia C-577 del año 2014, explicó:

1. “. En cuanto a imputar los delitos solo a sus máximos responsables, la Corte consideró que el Estado no renuncia a sus obligaciones por las siguientes razones: (i) la concentración de la responsabilidad en los máximos responsables no implica que se dejen de investigar todos los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, sino que permite que sean imputados solo a quienes cumplieron un rol esencial en su comisión; y (ii) se contribuye eficazmente a desvertebrar macro-estructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos, asegurando en últimas la no repetición” (Corte Constitucional sentencia C-577/2014, 2014)
2. “El pilar esencial que impone al Estado el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas, exige que todas ellas tengan, como mínimo, las siguientes garantías: (i) transparencia del proceso de selección y priorización; (ii) una investigación seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable y con su participación; (iii) la existencia de un recurso para impugnar la decisión sobre la selección y priorización de su caso; (iv) asesoría especializada; (v) el derecho a la verdad, de modo que cuando un caso no haya sido seleccionado o priorizado, se garantice a través mecanismos judiciales no penales y extrajudiciales; (vi) el derecho a la reparación integral y; (vii) el derecho a conocer dónde se encuentran los restos de sus familiares. Para que sea aplicable el Marco Jurídico para la Paz es necesario exigir la terminación del conflicto armado respecto del grupo desmovilizado colectivamente, la entrega de las armas y la no

comisión de nuevos delitos en los casos de desmovilización individual” (Corte Constitucional sentencia C-577/2014, 2014).

3. “La reconciliación implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. En este sentido, los procesos de justicia transicional deben mirar hacia atrás y hacia delante con el objeto de realizar un ajuste de cuentas sobre el pasado pero también permitir la reconciliación hacia el futuro”. (Corte Constitucional sentencia C-577/2014, 2014).

El concepto de macro-criminalidad es propuesto y desarrollado por Jäger y traído a colación por Vélez (2013), se afirma que dicho fenómeno se relaciona estrechamente con toda acción cuyos efectos destructivos lo convierten en la forma más grave y peligrosa de violencia colectiva (guerra, genocidio, destrucción nuclear, persecución a grupos minoritarios, etc.) desde Jäger Vélez define “la macro-criminalidad como aquellas acciones delictivas integradas dentro de un contexto de acción colectiva que tiene una repercusión macro-social o estructural que para su realización requiere de estructuras organizativas, de una dinámica delictiva estructural, es decir, que se utilice el poder estatal y un aparato organizado con características y alto potencial destructivo, lo cual dota al suceso criminal de la capacidad de generar conmoción en la comunidad internacional” (2013)

Es decir que la macro-criminalidad es la realización de sucesos criminales ordenados, iniciados, alentados u ocultados por la autoridad del Estado, igualmente dicho fenómeno responde a sucesos delictivos determinados políticamente y perpetrados dentro del marco de colectivos organizados en contra de individuos o minorías. Para Vélez (2013), los acontecimientos criminales de

gran magnitud que abarca el concepto de macro-criminalidad, son posibles dentro de una situación excepcional socio-estatal de índole criminógena, lo que implica el reconocimiento de una situación de conflicto o enfrentamiento socio-estatal.

En relación con esto último el concepto de macro-criminalidad no es solo un concepto general sino que en parte se va a discriminar por macro-criminalidad, económica, social, política, la última de estas abarca crímenes que son relevantes para la jurisdicción internacional, se diferencia de otros conceptos como terrorismo, criminalidad de estupefacientes, criminalidad económica, etc. La macro-criminalidad le incumbe al Derecho Penal Internacional, e internamente para Colombia corresponde a los grupos armados ilegales. Puede integrar actores estatales o no estatales (Rúa, 2015).

Desde la implementación de la ley 1592 de 2012, bajo criterios de priorización e interpretación de patrones de macro-criminalidad, establecido en el artículo 13 “Criterios de priorización de casos” y en desarrollo de las audiencias implementadas en los artículos 18 “Formulación de imputación” y 21 “Audiencia de formulación y aceptación de cargos”, atendiendo igualmente a la directiva No. 0001, de fecha 4 de octubre de 2012, por el despacho del señor Fiscal General de la Nación “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones de casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquello en la Fiscalía General de la Nación”, frente a cuarenta y seis (46) hechos que se llevaron a juicio en el período de vigencia anterior, a la fecha en dos fases de priorización se han llevado a la etapa de juicio trescientos cuarenta y siete (347) hechos ocurridos durante 1998 a 2006 en la ciudad de Barrancabermeja-Santander, así:

En la primera fase de priorización BCB-1 Radicado: 11001 60 00 253 2013-00311, aplicando patrones de macro-criminalidad, ciento treinta (130) hechos: desaparición forzada (54), homicidio en persona protegida (44), desplazamiento forzado (29), reclutamiento ilícito (2) y género (1), los cuales dejaron 261 víctimas directas en estos acontecimientos (Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, 2015). Este número de hechos en el trámite judicial anterior, se

encontraban en etapa de investigación, pero con la reforma- ley 1592 de 2012- aplicado criterios de priorización y patrones de macro-criminalidad, se llevaron a audiencias de imputación (Septiembre de 2013), audiencia concentrada de formulación y legalización de los cargos (febrero, marzo y abril de 2014) e incidente de identificación y afectaciones causadas a las víctimas (junio y julio de 2014 - enero de 2015), encontrándose a la espera de la primera sentencia con patrones de macro-criminalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de Justicia y Paz, (Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, 2015).

En la segunda fase de priorización BCB-2, aplicando igualmente patrones de macro-criminalidad, se llevaron a audiencia de imputación en enero y noviembre de 2014 y abril de 2015, ante la magistratura de control de garantías de Bucaramanga Radicado: 110016000253200983837, 217 hechos por desaparición forzada (20) y homicidio en persona protegida (197), que dejaron 265 víctimas directas; actualmente se encuentran en audiencia concentrada de formulación y legalización de cargos que se programó desde octubre a diciembre 2015, por la magistratura de conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de Justicia y Paz (Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, 2015).

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 16 A, adicionado por el artículo 13 de la ley 1592 de 2012, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, bajo criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tienen carácter vinculante y son de público conocimiento; criterios de priorización dirigidos a esclarecer la verdad sobre el patrón de macro-criminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables; medidas necesarias para avanzar a la etapa del juicio y responder a las expectativas de justicia transicional en el ámbito Nacional e Internacional.

Análisis y discusión de resultados

Para analizar la situación actual de la Justicia Transicional en la ciudad de Barrancabermeja, si la misma está garantizando el acceso a la justicia, mediante una investigación descriptiva y cualitativa, para contextualizar el avance y estado actual de la ley, con las siguientes categorías y variables se pudo llegar a estos resultados:

El conflicto armado en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, 1998-2006, colocó a la población civil en graves situaciones contra los derechos humanos, tales ataques indiscriminados, homicidios, ejecuciones extrajudiciales, torturas, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, entre otros. Como lo dice Valencia (2010), el derecho internacional de los derechos humanos parte de que el deber de respeto y garantía de los derechos está en cabeza de los Estados, y protege a toda persona que se encuentre bajo jurisdicción de un Estado.

En relación con la posibilidad de suspensión de determinados derechos con base en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2004) señaló que ninguna disposición que suspenda obligaciones contraídas en virtud del Pacto puede ser incompatible con las demás obligaciones que impone a los Estados Partes el Derecho Internacional, especialmente las normas de Derecho Internacional Humanitario. Por otra parte dicho postulado encuentra sustento en los mismos tratados internacionales ratificados por Colombia.⁶

⁶ Entre los instrumentos internacionales más relevantes que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos —art. 8-, la Declaración Americana de Derechos de la Declaración sobre los principios Hombres —art. 23-, fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder —arts.8 y 11-, el Informe Final sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra —art. 17-, el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o "principios Joinet" —arts. 2, 3,4 y 37-, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), que extendió las normas de los refugiados a las situaciones de violencia generalizada y a los desplazados internos - parte III, párrafo 5-, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas y su Protocolo Adicional.

*Ley de Justicia y Paz*⁷ se desarrolló porque los diversos grupos organizados al margen de la ley han cometido graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, por ello el Estado aplicando el artículo 93 de la Constitución Política “Bloque de Constitucionalidad”, convocó mediante un proceso de justicia transicional la Ley 975 de 2005, que busca la reconciliación nacional, la verdad, la justicia y reparación para las víctimas del conflicto armado; bajo estos propósitos, acordó penas alternativas con los actores del conflicto para que se desmovilizaran y confesaran sus delitos.

Según la Corte Constitucional en sentencia T- 1319 de 2001, dice que el artículo 93 de la Constitución establece una forma de incorporación vía interpretación en que ha de fundirse la norma nacional con la internacional y en la sentencia C-370 de 2006 ha establecido cuáles son las condiciones que debe seguir un proceso de justicia transicional en el país, conforme lo enuncia Fajardo (2009), el Estado debe buscar los medios para lograr la paz porque es un valor constitucional y un derecho fundamental, pero la justicia de las víctimas no puede desaparecer; por ello todo proceso de paz debe sujetarse al cumplimiento de los parámetros constitucionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

La utilización de penas alternativas, como herramientas para buscar la paz es un medio aceptable constitucionalmente siempre y cuando para la adjudicación de esa pena, se esté condicionando a la verdad completa, a la reparación del daño y al cumplimiento de las garantías de no repetición por parte de los desmovilizados. El derecho a la verdad implica que el Estado establezca en el procedimiento especial, medidas destinadas a lograr eficazmente que las confesiones sean completas y veraces, condicionando la elegibilidad a esos elementos; que las víctimas tengan derecho a participar del proceso y a acceder a todos los documentos; que los familiares de las víctimas tengan derecho a

⁷ El objeto de la Ley 975 de 2005, es el de establecer un marco jurídico para la realización de procesos de paz y mecanismos de reconciliación con los grupos armados organizados al margen de la ley, lo cual incluye entre varios aspectos, un procedimiento de investigación y juzgamiento, sanciones y la regulación de los derechos de las víctimas y deberes de los victimarios.

conocer los restos de los desaparecidos; que la sociedad tenga acceso a los documentos y procesos, con la limitante de los derechos a las víctimas; que la sociedad tenga derecho a que se construya un relato histórico sobre lo sucedido, con la finalidad de crear memoria colectiva sobre los hechos.

Se impulsó, porque era necesario parar los crímenes de guerra y lesa humanidad y sobretodo retirar de la guerra a miles de personas que en últimas son colombianos y merecen todas las prerrogativas que el estado, en un momento histórico determinado les negó. Es el reconocimiento por parte de la República de Colombia de su responsabilidad en la creación de las condiciones para que la guerra haya sido posible y es por ello que le otorga al victimario una reducción en la pena si cumple sus compromisos adquiridos con el proceso.

Justicia Transicional, frente a la estructura procesal y modelo de investigación implementado en la ley de 975 de 2005, se hizo indispensable una reforma con un enfoque que cumpliera los estándares internacionales, como resultado de este propósito la ley 1592 de 2012, le imprimió celeridad y eficacia a los procesos que actualmente están en curso para garantizar el acceso a la justicia en el marco de una verdadera justicia transicional y, de ésta manera, contribuir a la reconciliación nacional.

En la actualidad estos propósitos avanzan, toda vez que se han ido conociendo los móviles (dentro de los patrones de macro-criminalidad) de algunas de las masacres y atentados más aberrantes en la historia del conflicto armado; están empezándose a conocer los hechos y los responsables, lo cual es un avance para el esclarecimiento de la verdad como un derecho a las víctimas y la sociedad para que se construya un relato histórico sobre lo sucedido, con la finalidad de crear memoria colectiva sobre los hechos y garantizar la no repetición. *El acceso a la justicia*, es el fundamento de la administración de justicia, también denominado tutela judicial efectiva, regulado en nuestra Constitución Política y, por Bloque de Constitucionalidad, se integra a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político; pilar fundamental del Estado Social de Derecho y es un derecho fundamental de

aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso, pues el proceso es el medio para la concreción del derecho a la jurisdicción y tendiendo su importancia; así lo destaca la jurisprudencia, sentencia C-951-14, relacionándolo con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad.

Bajo este enfoque, el acceso a la administración de justicia adquiere un amplio y complejo marco jurídico de aplicación que compromete a que se implemente mecanismos judiciales, acciones y recursos adecuados, idóneos y efectivos en la resolución de los hechos que han ocurrido con ocasión al conflicto armado en un tiempo razonable, con observancia de las garantías propias del debido proceso.

Con el nuevo enfoque investigativo implementado en la reforma, ley 1592 de 2012, se está garantizando el esclarecimiento de los hechos violentos cometidos con ocasión del conflicto armado interno, a través de los criterios de priorización y máximos responsables, lo cual no implica la renuncia a la acción penal, sino que se están agilizando la resolución de los mismos para garantizar el acceso a la justicia, tanto para víctimas como victimarios, estos últimos, se acogieron a una pena alternativa a cambio de cumplir unos compromisos y deberes con el proceso y las víctimas, quienes también tiene derecho a que se las garantice el acceso a la justicia conforme a los acuerdos celebrados con el gobierno Nacional y la ley.

Conclusiones

Frente a los principales retos que tiene una verdadera justicia transicional para garantizar eficazmente el acceso a la justicia, se cuestionaba por las víctimas, académicos, organizaciones no gubernamentales protectoras de derechos humanos y en general la comunidad internacional, los resultados y éxito del proceso que desmovilizó a 2006 aproximadamente 10.000 personas; que si bien es un proceso de los más complejos del mundo, los datos oficiales y no oficiales, sobre los resultados del proceso parecían no ser muy alentadores, pues generaban un buen balance negativo a los propósitos de la Justicia Transicional.

Se evidenció que las fallas procedimentales para investigar y sancionar responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad con el modelo de investigación implementado inicialmente en la ley 975 de 2005, deslegitima el proceso de investigación y juzgamiento dentro de un tiempo razonable; contrariando el acceso a la justicia transicional como instrumento extraordinario para buscar la paz en el contexto de un conflicto armado.

Se estableció que después de la reforma a la ley de Justicia y Paz, con la interpretación del fenómeno de macro-criminalidad y máximos responsables, bajo criterios de priorización, el acceso a la justicia transicional en la ciudad de Barrancabermeja, por delitos de crímenes de guerra y lesa humanidad en ocasión al conflicto armado, está presentando avances importantes; conforme a los postulados emitidos por la justicia transicional. Sus postulados y demás desarrolladores normativos se han ido adaptando para darle celeridad y eficiencia al proceso, pues no solamente organizó la labor investigativa de la fiscalía sino que se consolidó como una herramienta eficaz contra la impunidad.

Se definió cuantitativamente el número de hechos que llegaron a etapa de juicio con el anterior modelo de investigación de casos que implementó la ley de justicia y paz, con los que han llegado a juicio después de la reforma con patrones de macro-criminalidad y máximos responsables; en materia de justicia, los resultados imprimen celeridad y eficacia a los procesos que actualmente están en curso para garantizar el acceso a la justicia en el marco de una verdadera justicia transicional y, de ésta manera, contribuir a la reconciliación Nacional.

Referencias

- Abuchaibe, H. (2011). La Corte Interamericana de Derecho Humanos y la Justicia Transicional en Colombia. *Revista Zero - Universidad Externado de Colombia*, 24-29. Recuperado el Noviembre de 2015, de http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf
- Alcaldía de Barrancabermeja. (30 de Octubre de 2015). *Historia*. Obtenido de Municipio Barrancabermeja: <https://www.barrancabermeja.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx>
- Bolívar, I. J. (2006). La legitimidad de los actores armados en Colombia. *Instituto de investigación y debate sobre gobernanza*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *Justicia y Paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá: Taurus.
- Congreso de la República. (12 de Marzo de 2012). *Antecedentes ley 1592*. Obtenido de Secretaría del senado: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.pdf?v_numero=690&v_anog=2011
- Congreso de la república de Colombia. (2005). Ley 975. *Ley 975 or la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanita*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005.
- Constitución Política de Colombia. (Julio de 27 de 1991). *[Const.]*. Colombia.
- Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos. (2011). *Informes de Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario*. Barrancabermeja. Recuperado el Noviembre de 2015, de

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/archivosDDHH/archivos-de-graves-violaciones-DDHH.pdf>

- Corte Constitucional sentencia C-279/2013, C-279/2013 (Corte Constitucional 2013).
- Corte Constitucional sentencia C-577/2014, C-577/2014 (Corte Constitucional 2014).
- Corte Constitucional sentencia C-951/2014, C-951/2014 (Corte Constitucional 2014).
- Corte constitucional sentencia T-1319/2001, T-1319/2001 (Corte constitucional 2001).
- Corte Constitucional Sentencia T-406/1992, T-406/1992 (Corte Constitucional 5 de Junio de 1992).
- Corte Penal internacional. (1998). Estatuto de Roma. Roma. Obtenido de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Corte Penal Internacional. (2012). *Situación en Colombia, reporte intermedio*. La Haya. Recuperado el Noviembre de 2015, de <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF>
- Fajardo Arturo, L. A. (2007). la ley de justicia y paz, análisis constitucional, competencia de la jurisdicción internacional y efectos en el desarrollo humano. *Civilizar*. Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100220305014>
- Fals Borda, O., Guzmán, G., & Umaña Luna, E. (2005). *La violencia en Colombia*. Bogotá: Taurus.
- Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz. (2015). Hechos registrados en el sistema de información Judicialde justicia y paz SIJYP, Barrancabermeja 1998-2006. Bucaramanga, Colombia: Fiscalía General de la Nación.

- Fiscalía 41 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz. (2015). *Hechos registrados en el sistema de información Judicialde justicia y paz SIJYP, Barrancabermeja 1998-2006*. Bogotá.
- Fiscalía General de la Nación. (31 de Julio de 2015). Recuperado el 21 de Noviembre de 2015, de Gestión de la Unidad Nacionalde Fiscalías para la Justicia y la Paz: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz/>
- Fundación para el debido proceso penal. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional*. . Washington: Área de justicia internacional.
- González Posso, C. (31 de Febrero de 2014). *ley 975 de 2005: Ocho años después, ni justicia, ni paz*. Obtenido de indepaz.org: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2014/02/LEY-975veredicto.pdf>
- Guerrero Apraez, V. (2004). La génesis de la noción de crimen de Lesa humanidad en el Estatuto de la CPI. *Derecho Penal Contemporáneo Revista Internaciona*, 1682-1962. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/index?obra=rpenal&document=rpenal_7680752a8040404ce0430a010151404c
- Jäger, H. (1989). Makrokriminalität. Studien zur Kriminologie kollektiver. En J. Velez, *La verdad en el marco de la Ley de Justicia y Paz y las enseñanzas para un nuevo proceso de paz*.
- Observatorio del programa presidencial de derechos Humanos. (2015). *Atlas del impacto regional del conflicto armado en Colombia*. Bogotá.
- Oficina Internacional de Derechos Humanos - Acción Colombia. (2013). *REFORMA DE LA LEY DE 'JUSTICIA Y PAZ' Consolidación y ampliación de una amnistía de facto*. Bruselas: OIDHAC. Recuperado el Noviembre de 2015, de https://alfresco.uclouvain.be/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b7ae1d81-e3b4-490b-89a7-5e3cd9d41c8c/Reforma%20Ley%20Justicia%20y%20Paz_Abril%202013.pdf

- Pearl, F. (2010). *Buscando un equilibrio entre la justicia y la paz: Avances y perspectivas de la Ley 975 de 2005* “. Bogotá: Corporación Pensamiento siglo XXI. Recuperado el 2015 de Noviembre, de <https://idejust.files.wordpress.com/2010/07/colombia-buscando-un-equilibrio-entre-la-justicia-y-la-paz-2010.pdf>
- Presidencia de la República - Alto Comisionado para la Paz. (2007). *Proceso de paz con las Autodefensas*. Recuperado el Noviembre de 2015, de http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf
- Republica de Colombia. (1991). Constitución política.
- Restrepo, J. A. (2006). El Conflicto En Colombia: ¿Quién hizo qué a quién? Un Enfoque Cuantitativo (1988-2003). En F. Gutiérrez Zanín, M. E. O., & G. S. G., *Nuestra guerra sin nombre: transformaciones del conflicto en Colombia*. (págs. 505-542). Norma.
- Reyes, A. (1998). Violencia Política. *Revista Semana* .
- Reyes, E. (31 de Octubre de 2008). *40 Minutos de muerte y 10 años de impunidad*. Obtenido de prensarural.org: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article4023>
- Romero, M. (2007). Desplazamiento forzado y reforma social. En P. E. Mongui, *Derecho Internacional Humanitario* (pág. 176). Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Rúa, C. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de derecho*,. *Revista de derecho*, 71-110. Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/6270>
- Salamanca, M. E. (2007). *Violencia Política y Modelos Dinámicos: Un Estudio Sobre el Caso Colombiano*. Madrid: Alberdania.
- Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, sala de justicia y paz, 110016000253200680012 (Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, sala de justicia y paz 30 de Agosto de 2013).

- Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, sala de justicia y paz,
11001225200201300069 (Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá,
sala de justicia y paz 10 de Abril de 2015).
- Uprimy, R. (30 de Octubre de 2005). *El bloque de constitucionalidad en Colombia*.
Obtenido de Red de Escuelas Sindicales:
[http://redescuelascsa.com/sitio/repo/DJS-
Bloque_Constitucionalidad\(Uprimny\).pdf](http://redescuelascsa.com/sitio/repo/DJS-Bloque_Constitucionalidad(Uprimny).pdf)
- Valencia Villa, A. (2010). *Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Naciones
Unidas.
- Vargas, A. (2009). Guerra civil en Colombia: el caso de Barrancabermeja. En
Guerra y violencias en Colombia Herramientas e interpretaciones (págs.
423-466). Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el
Noviembre de 2015, de
[http://www.cerac.org.co/es/assets/files/guerrayviolencias/Libro_CERAC_.pd
f](http://www.cerac.org.co/es/assets/files/guerrayviolencias/Libro_CERAC_.pdf)
- Velásquez Rivera, E. d. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. *Historia*,
Sao Paulo. Recuperado el Noviembre de 2015, de
<http://www.scielo.br/pdf/his/v26n1/a11v26n1.pdf>
- Vélez, J. (2013). La verdad en el marco de la Ley de Justicia y Paz y las
enseñanzas para un nuevo proceso de paz. *cultura investigativa*, 1-17.
Recuperado el Noviembre de 2015, de
[http://revistaci.weebly.com/uploads/1/5/6/0/15607460/cultura_investigativa_
07.pdf](http://revistaci.weebly.com/uploads/1/5/6/0/15607460/cultura_investigativa_07.pdf)
- Villalba Ortiz, H. L. (2007). a Corte Penal Internacional: Reflexiones sobre su
aplicación al juzgamiento de los paramilitares en Colombia. . En P. E.
Monguít, *Derecho Internacional Humanitario* (pág. 262). Bogotá: Universidad
Libre.